



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 JUN 2018

433

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 12539 de fecha 18.12.2017, Informe N°0758-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28.12.2017, Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017, Escrito de Registro N°00145 de fecha 05.01.2018, Informe N°021-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09.01.18, Informe N°020-2018/GRP-440010-440011 de fecha 11.01.2018, Informe N°0072-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25.01.2018, Informe N°0128-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12.02.2018, Informe N°063-2018/GRP-440010-440011-440011 de fecha 13.02.2018, Informe N°0140-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16.02.2018, Oficio N°0453-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19.02.2018, Expediente N°06924 de fecha 01.03.2018, Memorandum N°0368-2018/GRP-440000 de fecha 06.03.2018, Informe N°0192-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15.03.2018, Oficio N°0489-2018/GRP-440000-440010 de fecha 15.03.2018, Resolución Gerencial Regional N°0151-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 10.05.2018, Informe N° 0428-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Mayo de 2018 y demás actuados en un total de Ciento Cuatro (104) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 12539 de fecha 18.12.2017, el Señor DANIEL ROBERTO SULLON VILCHEZ Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. solicitó la modificación de los términos de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I: modificar el artículo de la Resolución Directoral Regional N° 0200-2015/GOB.REG.PIURA.-DRTyC-DR de fecha 06.03.2015.

Que, mediante Informe N°0758-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28.12.2017 la Unidad de Autorizaciones y Registros, sugirió que la solicitud presentada por la empresa mencionada en el párrafo anterior se declare IMPROCEDENTE, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017 notifica a la empresa comunicándole la improcedencia de su petición.

Que, con Escrito de Registro N°00145 de fecha 05.01.2018, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017, indicando adjuntar nuevas pruebas; por consiguiente la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N°021-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09.01.18, remite los actuados originales a la Oficina de Asesoría Legal, a fin que de atención al recurso de reconsideración, conforme a su competencia.

Que, mediante Informe N°020-2018/GRP-440010-440011 de fecha 11.01.2018, al considerar la presencia de pruebas nuevas, recomienda se expida el acto resolutorio declarando fundado el recurso de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 JUN 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 433 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

reconsideración interpuesto por la empresa recurrente, así como también se deje sin efecto el oficio impugnado (Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017).

Que, mediante Informe N°0072-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25.01.2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros sugiere declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado, en tal sentido mediante Informe N°0128-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12.02.2018, se adjuntó proyecto de Resolución Directoral Regional y el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Estación de Ruta I en séis (06) ejemplares, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°063-2018/GRP-440010-440011-440011 de fecha 13.02.2018, la Oficina de Asesoría Legal procede devolver el expediente administrativo que contiene el proyecto de Resolución Directoral Regional a efectos de que en aplicación de las funciones delimitadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Transporte Terrestre cumpla con emitir el informe pertinente, el cual evaluó la solicitud formulada por la empresa, así como la decisión y el Acto Resolutivo que corresponda.

Que, mediante Informe N°0140-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16.02.2018, la Dirección de Transporte Terrestre sugiere declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, contra el Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017.

Que, mediante Oficio N°0453-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19.02.2018, se notifica al administrado en respuesta al Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 05.01.2018, señalando que su solicitud de Modificación de términos de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I, es un procedimiento que no ha sido contemplado en el TUPA de esta institución, por lo tanto, lo presentado en el Recurso de Reconsideración deviene en improcedente, dado que lo solicitado por el administrado resulta no atendible.

Que, mediante Expediente N°06924 de fecha 01.03.2018 el Señor DANIEL ROBERTO SULLON VILCHEZ Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID DANNY S.A.C presenta ante el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, su escrito de Queja Administrativa por Defecto de Tramitación en su Escrito de Registro N° 12539 de fecha 18.12.2017 y Escrito de Registro N°00145 de fecha 05.01.2018.

Que, con Memorándum N°0368-2018/GRP-440000 de fecha 06.03.2018, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura deriva la Queja Administrativa por Defecto en la Tramitación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de que realice los descargos correspondientes a





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 JUN 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 433 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

los hechos materia de queja; siendo que mediante Informe N°0192-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15.03.2018., la Unidad de Autorizaciones y Registros absuelve la Queja Administrativa, para lo cual mediante Oficio N°0489-2018/GRP-440000-440010 de fecha 15.03.2018, se remiten los actuados correspondientes a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura para el trámite y atención correspondiente

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0151-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura declara fundada la Queja por Defecto en la Tramitación disponiendo: Dejar sin efecto los pronunciamientos contenidos en el Oficio N° 3055-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29.12.2017 y Oficio N°0453-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19.02.2018, se emitan los correspondientes informes técnico normativo y legal, que analicen y sustenten la procedencia o improcedencia de la solicitud y se expida la correspondiente resolución directoral que contenga pronunciamiento sobre el fondo respecto de la solicitud de Modificación de los Términos del Certificado de Habilitación Técnica presentada por el administrado.

Que, mediante Informe N° 0428-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 25 de Mayo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, en cumplimiento de lo resuelto por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a fin de resolver lo solicitado por el administrado, con el propósito de no afectar sus derechos adquiridos acerca de la operatividad de la infraestructura complementaria del transporte Estación de Ruta Tipo I, ubicado en carretera Piura Chiclayo Km 960+200 Caserío Mala Vida de Cristo Nos Valga – Sechura - Piura y en atención a salvaguardar el interés público, reflejado en el hecho de no frenar u obstaculizar el desarrollo de la actividad de transporte de personas respecto a la necesidad de los usuarios del transporte en dicha zona; teniendo en cuenta que el Certificado de habilitación de la Estación de Ruta Tipo I, ha sido debidamente otorgado; RECOMIENDA se efectúe la modificación del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N° 0200-2015/GOB.REG.PIURA.-DRTyC-DR de fecha 06.03.2015.

Que, para el presente caso la Unidad de Autorizaciones y Registros realiza la recomendación señalada amparada en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VIII y del numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", indicando que la misma deberá realizarse solo y únicamente en los siguientes términos: *ARTICULO SEGUNDO "La Estación de Ruta Tipo I autorizada, será operada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. y únicamente podrá albergar los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional de una (01) empresa: ya sea esta la Empresa Operadora o en su defecto una (01) Empresa Usuaria debidamente autorizada que desee realizar la actividad del servicio*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 JUN 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 433 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

de transporte"; indicando que los demás términos, contenidos en la resolución citada, permanecerán vigentes y mantendrán sus efectos en razón de los plazos establecidos y determinados por la misma resolución.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N° 0200-2015/GOB.REG.PIURA.-DRTyC-DR de fecha 06.03.2015.

Dice:

"ARTICULO SEGUNDO: La Estación de Ruta Tipo I autorizada, solo albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C."

Debe decir:

"ARTICULO SEGUNDO: La Estación de Ruta Tipo I autorizada, será operada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ERICK DAVID Y DANNY S.A.C. y únicamente podrá albergar los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional de una (01) empresa: ya sea esta la Empresa Operadora o en su defecto una (01) Empresa Usuaria debidamente autorizada que desee realizar la actividad del servicio de transporte."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la vigencia y la permanencia de los demás términos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0200-2015/GOB.REG.PIURA.-DRTyC-DR de fecha 06.03.2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 JUN 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 433-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES "ERICK DAVID Y DANNY S.A.C.", en su domicilio sito en: Mz. I, Lote N° 01, Caserío Almirante Miguel Grau, del Distrito de Cura Mori, Provincia y Departamento de Piura, en atención con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley N° 27444 y en virtud de los Artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional